



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de acudiente judicial por la señora **YESENIA PAOLA MACHADO COGOLLO**, en contra del señor **LEONARDO ALBERTO MEDINA BOBADILLA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación celebrada en el Centro Zonal Valledupar N° 2 – Regional Cesar, de fecha 27 de Junio de 2017, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** por concepto de 30 cuotas alimentarias adeudadas desde Diciembre de 2020 a Mayo de 2023; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho. De lo anterior se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en lo normado en el artículo 440 ibídem, por lo que se libraré mandamiento de pago.

La parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, por lo que el despacho, de conformidad con lo reglado en el artículo 599, inciso 5°, del Código General del Proceso, accederá a lo pedido, toda vez que no se requiere la prestación de la caución para el decreto de dichas cautelas.

Por lo anterior este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **LEONARDO ALBERTO MEDINA BOBADILLA** y a favor de la señora **YESENIA PAOLA MACHADO COGOLLO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00)** por concepto de 30 cuotas alimentarias adeudadas desde Diciembre de 2020 a Mayo de 2023; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **LEONARDO ALBERTO MEDINA BOBADILLA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Prevengase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

6°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado, señor **LEONARDO ALBERTO MEDINA BOBADILLA**, identificado con la C.C. N° 1.065.596.917 como empleado de la empresa DOMINION COLOMBIA S.A.S sucursal Valledupar. Previa deducciones de ley. Ofíciase al pagador respectivo.

7°.- RECONOCER a la estudiante de Derecho **XILENA MARIA PACHECO GUERRA** identificada con la C. C. N.º 1.007.513.808 y portadora del Código de Inscripción N° 00580 adscrito a la Universidad de Córdoba, como acudiente judicial de la señora **YESENIA PAOLA MACHADO COGOLLO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 – 00254 - 00, hoy 18 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a68ee385b0da79a8ede8ec291edf0be1181e4ace64a1b742070705d97b99f1**

Documento generado en 18/07/2023 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la solicitud de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD – HOC**, para **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **YAMILIS PATRICIA MESTRA JULIO**, del bien inmueble relacionado en la demanda, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este juzgado.

3°.- Désele el valor que le corresponda a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

4°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso.

5°.- Recíbasele de oficio interrogatorio de parte virtual la señora **YAMILIS PATRICIA MESTRA JULIO**, la cual será citada a través de su correo electrónico: yamilismestra@hotmail.com. para lo anterior se fija el día 23 de Octubre de 2023 a las 09:30 de la mañana. Cítese.

6°.- Recíbanse el testimonio virtual de los señores **DAVID OSPINO MESTRA y ANA PETRONA MESTRA TORRES**, quienes serán citados a través de sus correos electrónicos: yamijed07@live.com.ar. Y yamijed07@live.com.ar. Para el día 23 de Octubre de 2023 a partir de las 10:00 de la mañana respectivamente. Cítese.

7°.-RECONOCER al abogado **LUIS EDUARDO PEREZ PASTRANA** identificado con la C. C. N.º 6.871.147 y portador de la T. P. N.º 100.398 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **YAMILIS PATRICIA MESTRA JULIO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00256 – 00 hoy 18 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c890c5bd0f008e8e8138f017d95a7050bf0d6d20beb73ee4c3c648c20f4d7df1**

Documento generado en 18/07/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Señora Juez, paso el presente proceso **VERBAL de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** Rad. N° **23001311000320230018800**, donde se percata el Juzgado que existe un error en el núm. 5 de la parte resolutive, del auto que admite la demanda de fecha Junio 26 de 2023. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente observa el despacho que del auto que admite la demanda de fecha Junio 26 de 2023, se cometió un error, toda vez que en el numeral 5 de la parte resolutive del mismo, se indicó que la Matrícula Inmobiliaria del bien es 143 – 19325, siendo lo correcto la número **140 - 19325**, no como anteriormente aparecía.

Corolario de lo expuesto, se corregirá la providencia que ahora nos ocupa, indicando que revisado el expediente observa el despacho que en el numeral 5 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Junio 26 de 2023, se indica que la Matrícula Inmobiliaria del bien es la numero 140 - 19325, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 5 de la parte resolutive del auto que admite la demanda de fecha Junio 26 de 2023, en el sentido que la Matrícula Inmobiliaria del bien es la numero **140 - 19325**, de conformidad con la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9bc549321754e9e57300768aa96583f45bbd323ce923358a36cc69ce440898**

Documento generado en 18/07/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (15) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la demanda que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- **ADMITIR** la demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **JOSE FERNANDO BUELVAS APARICIO** y **DANIELA VARGAS AYAZO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.- **CORRER** traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- **TENER** como pruebas los documentos aportados en la demanda.

6°.- **RECONOCER** al abogado **LUIS ARTURO MARQUEZ TAMAYO** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.687.979 y portador de la T. P. N° 75.339 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **JOSE FERNANDO BUELVAS APARICIO** y **DANIELA VARGAS AYAZO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003– 2023 – 00211 - 00 hoy 18 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b520ab289e6114c6bef1c6ce2cc56e4c187bbae051156a0fe26b1df85b3127dc**

Documento generado en 18/07/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no es válida la conciliación previa aportada, ya que esta corresponde a vieja data por cuanto supera los seis (6) meses, es de fecha 07 de febrero de 2019, en la que se concilió custodia y cuidado personal de la menor **HILLARY GOMESCASSERES RUIZ** y contraría la inmediatez y descongestión de la justicia, por tratarse de una situación nueva debe cumplirse con este requisito de procedibilidad indispensable en esta clase de procesos, de conformidad con el artículo 40 inciso 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda.

En consecuencia, de ello, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **JAIME ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.-RECONOCER al abogado **RAFAEL EDUARDO BARRERA VERGARA** identificado con la C. C. N° 19.274.165 y portador de la T. P. N° 83.772 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **JAIME ALBERTO GOMESCASSERES ECHAVEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicación No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 - 2023 – 00213 - 00, hoy 18 de Julio 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634876ff43d6b659e3264b433d7a1aeb72ae3b173e9d875e924b97d01696dd23**

Documento generado en 18/07/2023 03:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaría.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de Defensora de Familia en representación de la menor **ZOE CALDERIN ARGUMEDO** hija de la señora **HARY ZHARICK CALDERIN ARGUMEDO**, en contra del señor **JESUS DAVID BUSTAMANTE FLOREZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado – señor **JESUS DAVID BUSTAMANTE FLOREZ**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **HARY ZHARICK CALDERIN ARGUMEDO**, **JESUS DAVID BUSTAMANTE FLOREZ** y a la menor **ZOE CALDERIN ARGUMEDO**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Líbrense los oficios pertinentes.

5°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

6°.- RECONOCER a la abogada **ROSARIO LORA PARRA** identificada con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia del Centro Zonal N° 1 de Montería, en representación de la menor **ZOE CALDERIN ARGUMEDO** hija de la señora **HARY ZHARICK CALDERIN ARGUMEDO**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00214 - 00. Hoy 18 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07be98422ed7b138a86659cd59f42bc3146dedc7643851bcf027345b71cfd072**

Documento generado en 18/07/2023 03:44:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Julio 18 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no contiene técnicamente pretensiones. Por la razón anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- INADMITIR la demanda **VERBAL de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **EDIA LUZ CAVADIA FERIA**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora 5 días para subsanar el defecto por el que se inadmitió la presente demanda.

3°.- RECONOCER a la Dra. **ROSARIO LORA PARRA** identificado con la C. C. N° 34.982.037 de Montería y portadora de la T. P. N° 46.072 del C. S. de la J., actuando como Defensora de Familia en representación del menor **LUIS GABRIEL CARDENAS CAVADIA** hijo de la señora **EDIA LUZ CAVADIA FERIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 – 2023 - 00235 - 00 hoy 18 de Julio de 2023.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42f737fb7d6dcb2dc7a27fd8af6943f3ba62fd7de0e9df0b39df71528fde**

Documento generado en 18/07/2023 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>